

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario es el siguiente: Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2002.

Transcurrido dicho plazo, las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 % devengado más los intereses de demora y las costas de procedimientos que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, precio al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pesué, Val de San Vicente, 18 de septiembre de 2002.- El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.
02/11555

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de modificación de Proyecto de Compensación del Plan Parcial Las Navas.

Presentada la modificación del Proyecto de Compensación del Plan Parcial «Las Navas», y tal y como establece el artículo 157 de la Ley de Cantabria 2/01, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público por el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 9 de septiembre de 2002.-El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.
02/10984

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de resolución de ejecución de obras en inmueble en Ruayusera número 5, expediente número 119/02.

Expediente 119/02: Habiendo sido incoado el expediente de disciplina que se referencia, no constando alegaciones a ello y habiendo sido comprobada la desatención del inmueble por parte de los propietarios, se ha dictado por la Alcaldía resolución de fecha 18 de septiembre de 2002, por medio de la cual se ordena la ejecución de obras en el inmueble de la calle Ruayusera, número 5, a fin de garantizar la seguridad y salubridad. A los efectos de lo indicado en los artículos 59 y siguientes LRJ-PAC 30/92, se comunica esta circunstancia a los interesados que constan en el expediente que son:

Don Tomás Donato Lastra.
Don Apolinar Urdiola Sarabia.
Doña Felician San Emeterio (Hdos. de don Eduardo Martínez Estévez).
Doña Dolores Revilla Martínez.
Doña Mercedes Riestra Roseñada.
Doña Josefina Martínez González.
Caja Cantabria.
Don Jose Luis Navascuez Lucio.
Don José Santos Daluz.
Don Tomás Trueba Martínez.
Don Bernabé Bengoechea Revilla.

Don Ángel González Bárcena.

Así mismo se pone en conocimiento el presente de todos cuantos otros titulares de derechos o intereses legítimos pudieran concurrir sobre el inmueble objeto del expediente y cuya identidad resulta desconocida, para que manifiesten lo que consideren oportuno en defensa de sus derechos.

Laredo, 18 de septiembre de 2002.-El alcalde en funciones, Ángel Vega Madrazo.
02/11339

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Información pública de expediente para construcción de edificación educacional agropecuaria en suelo no urbanizable en Arronte.

Información pública de solicitud de licencia para construcción de edificación educacional agropecuaria en suelo no urbanizable en Riotuerto. (Corregido a 27 de junio de 2002).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente número 62/01 y correcciones de fecha 27 de junio de 2002, promovido por don Jerónimo Morcillo Delgado para construcción de Edificación Educacional Agropecuaria en suelo no urbanizable en el B° de Arronte, (Polígono 20, Parcelas 251, 252, 286, 287, 288 y 290 del Catastro de Rústica), del municipio de Riotuerto.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto (C/ C. P. Leopoldo y Josefa del Valle número uno, La Cavada, Riotuerto).

Riotuerto, 12 de septiembre de 2002.-EL alcalde, José Martínez Rodríguez.
02/11178

AYUNTAMIENTO DE VILLASVERDE DE TRUCÍOS

Aprobación de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Villaverde de Trucíos y de la Ordenanza Urbanística Municipal.

El Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2002, adoptó, entre otros, acuerdo aprobando la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano y aprobando inicialmente la Ordenanza Urbanística Municipal. El acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Urbanística Municipal ha resultado definitivo al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubiesen producido reclamaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 84 de la Ley 2/2001, se procede a la publicación de:

1. Acuerdo de aprobación.
2. Memoria.
3. Ordenanza Urbanística Municipal.
4. Relación de los restantes documentos

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en las condiciones señaladas en la Ley.

- 1.-Acuerdo de aprobación:

«2.-Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Villaverde de Trucíos.

Iniciado el expediente de Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Villaverde de Trucíos por acuerdo el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2002, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, produciéndose un total de once alegaciones (una del Gobierno de Cantabria y diez de particulares).

Leído el informe a las alegaciones realizado por el Técnico redactor de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, según el cual se desestiman las presentadas por el Gobierno de Cantabria y las de don José Manuel Torre Salazar, doña Laura Presa Renovales, doña Ángela Fernández Pérez, Hnos. Llaguno Artolachipi, don José M^a Remírez La Hidalga, estimándose las de doña M^a Carmen Lezama Lanzagorta, don Fernando Presa Vía y doña Ana M^a Salazar Torre, y que como consecuencia de las alegaciones estimadas deberá incluirse también la parcela número 22 del polígono 14.

Visto el informe de la señora Secretaria sobre el procedimiento a seguir.

Dejando constancia, por petición del Concejal don José Rodríguez Arco, y de común acuerdo con todos los demás miembros de la Corporación, de que la Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, en la reunión mantenida en Villaverde de Trucíos con ocasión de la preparación de los trabajos de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, expresó en más de tres ocasiones la amenaza de que «unque los trabajos se diesen a otro equipo redactor, al Ayuntamiento le iba a dar igual porque tenía que pasar por sus manos e iba a ser peor».

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, seis, acuerda:

Primero.-Aprobar la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Villaverde de Trucíos (Memoria y Planos), con la inclusión de las parcelas número 7, 23, 24 y 25 del polígono 14 y número 23 del polígono 13, como resultado de estimar las alegaciones de doña M^a Carmen Lezama Lanzagorta, don Fernando Presa Vía y doña Ana M^a Salazar Torre, sin que sea preciso un nuevo trámite de información pública por no ser sustanciales los cambios introducidos.

Segundo.-Desestimar las alegaciones del Gobierno de Cantabria y las de don José Manuel Torre Salazar, doña Laura Presa Renovales, doña Ángela Fernández Pérez, Hnos. Llaguno Artolachipi y don José M^a Remírez La Hidalga, por los motivos expuestos en el informe del Técnico redactor.

Tercero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza Urbanística Municipal, en los términos que se contienen en el texto anexo y someterla a información pública por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza Urbanística Municipal.

Cuarto.-Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza Urbanística Municipal, se dará publicidad a la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Villaverde de Trucíos mediante la publicación, en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, de:

- Texto íntegro del presente acuerdo.
- Texto íntegro de la Memoria.
- Texto íntegro de la Ordenanza Urbanística Municipal.
- Relación pormenorizada y numerada de los demás documentos de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Villaverde de Trucíos.

La Delimitación Gráfica de Suelo Urbano y la Ordenanza Urbanística Municipal entrarán en vigor una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación.

Quinto.-Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Regional de Urbanismo para su conocimiento, en cumplimiento del Artículo 95.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria»

2.-Memoria:
Índice.

1. Antecedentes, justificación y objeto del presente documento.
2. Legislación aplicable.
3. Descripción del medio físico y entorno.
4. Criterios para la delimitación de suelo urbano.
5. Estado de infraestructuras.
6. Consolidación por edificación.
7. Consideración final.

1.-Antecedentes, justificación y objeto del presente documento.

A petición del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos se redacta el presente documento «Delimitación gráfica del suelo urbano en el T.M. de Villaverde de Trucíos «cuya justificación se basa en la necesidad manifiesta de dar viabilidad a aquellos expedientes urbanísticos de viviendas, instalaciones, etc. que sean tramitadas ante el Ayuntamiento y que en la actualidad, al no existir planeamiento urbanístico alguno conllevaría hasta el momento que se apruebe el PROT, si la paralización de los mismos que la aprobación de la Ley de Cantabria 2/2001 condiciona en la D.T. 9^a y que en su apartado 2 dice textualmente:

«En tanto se aprueben el Plan o los planes mencionados en el apartado anterior quedan prohibidas cualesquiera construcciones de viviendas unifamiliares e instalaciones vinculadas a actividades de ocio y turismo rural en el actual suelo rústico o no urbanizable, a excepción de las viviendas contempladas en el párrafo a) del apartado 3 del artículo 112».

Por ello se redacta el presente documento como medida transitoria y amparo del artículo 95.2. de la Ley de Cantabria 2/2001.

2.-Legislación aplicable.

A continuación se relaciona la normativa vigente, sobre la base de la cual, se ha redactado el presente documento:

Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen de suelo y valoraciones.

Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Reglamentos del Estado:

RD 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana.

RD 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen de suelo.

RD 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

3.-Descripción del medio físico y entorno.

El término de Villaverde de Trucíos se sitúa en la zona alta del curso del río Agüera situándose a la vera del citado río tanto en las zonas más altas como en las más suaves del valle.

Los 20 Km² se sitúan longitudinalmente en el sentido del río en 7 Km. con una anchura media de 3 Km. en su parte más ancha que disminuye ligeramente hacia el sur.

El valle entre las cotas 745 a 155 aunque en V en su inicio abre terrazas aluviales con el discurrir del río que posibilita amplias zonas de llamas en las que en general se producen la mayoría de los asentamientos aunque existiendo núcleos en zonas altas.

La existencia de la carretera del Pontarrón-Trucíos Villaverde (CA-153) y el cruce de la Matanza (CA-152) con dirección tanto hacia Zalla como Carranza, precisamente por su situación entre los municipios vizcaínos de Trucíos, Carranza y Arcentales y la relación entre ellos y el camino de paso hacia Bilbao, mantienen en la localidad una notable actividad de servicios y estancia que se suma a la tradicional de la ganadería bien ordenada a nivel del uso territorial en los montes de utilidad pública cuyo inventario está en desarrollo.

Los márgenes de las carreteras autonómicas de sobresaliente estado se han asentado la edificación principal de forma que las travesías de las citadas carreteras conforman calles de articulación y distribución urbana por lo que el concepto de travesía tiene vigencia y preponderancia.

El entorno caracterizado por la belleza del paisaje y la armonía general de los núcleos habitados originales y de la edificación diseminada de nueva implantación que da caracterizados por las laderas verdes ensalzadas por viñas, árboles y praderías.

Las terrazas de transición y el cauce del río Agüera divide a Villaverde a uno y otro lado, pero comunicándonos de forma espontánea sin problemática especial, ello por La Matanza y Palacio de forma y más romántica por los vetustos 4 puentes que se intercalan entre ambos puntos y cuya nueva ejecución ha sido demandada en numerosas ocasiones y que obviamente es fundamental para un mínimo desarrollo socio-económico.

La concentración parcelaria, a dios gracias realizada en el municipio, permite disponer de parcelas de muy buen tamaño evitando problemas de desarrollo en muchos casos definitivos y que permite a los efectos urbanísticos la adopción de medidas protectoras basadas en la superficie de la parcela mínima.

En general los acondicionamientos geográficos y físicos en las zonas habitadas no son más que el río y las carreteras, existe ferrocarril en el término pero sin afectar a las zonas urbanas, que en el primero de los casos es perfectamente controlable con muchas posibilidades para el diseño de un cinturón verde en sus márgenes con independencia de la clasificación del suelo que se adopte en sus márgenes.

Como hemos indicado la carretera es lugar principal de la actividad ciudadana por lo que el precepto de travesía con ordenación específica debe adoptarse ya que en el caso de directa aplicación de la Ley Autonómica de Carreteras conllevaría en la práctica situaciones de entuerto y difícil efectividad.

Población

La población se distribuye en 10 entidades de población según el censo actual, todas ellas con categoría de barrios.

La mayor entidad es la Matanza, que es la capital, y la menor Mollinedo.

A continuación, se detalla, en un cuadro, el reparto de la población.

Barrio	Nº de inmuebles	Población
Altura (la).....	9.....	26
Campo (el).....	3.....	7
Capitana (la).....	12.....	20
Hoyos (los).....	5.....	7
Iglesia (la).....	17.....	19
Laiseca.....	48.....	64
Matanza (la).....	131.....	176
Mollinedo.....	4.....	5
Palacio.....	24.....	61
Villanueva.....	24.....	42
MUNICIPIO.....	277.....	426

4.-Criterios para la delimitación de suelo urbano.

Solo se aplica la delimitación de suelo urbano a aquellas zonas en las que:

1º) Exista ya edificación y mucho de población.

2º) Exista una malla urbana de viales de conexión entre sí y a los elementos urbanos más importantes, arterias principales, edificios y zonas públicas, servicios de hostelería.

3º) Exista por lo tanto una urbanización básica constituida por líneas perimetrales (viales, linderos de fincas, río, carretera de la parcelaria...) por las cuales existiendo los servicios de suministro de agua, eléctricos, saneamiento en los lugares más o menos localizados en puntos concretos, permitirán sin gran esfuerzo su ampliación o desarrollo a partir de los existentes en desarrollo de la de urbanización que tiene de forma individual o conlleva el hecho edificatorio y su localización exacta. En el caso que nos ocupa con mayor relevancia en el criterio por la enorme superficie de las parcelas y la preponderancia del criterio de residencia unifamiliar en parcela propia que ha transmitido como criterio básico de ordenación el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, de forma que se eviten densidades que desarmonicen el desarrollo hasta la fecha existido.

4º) Exista una consolidación de la edificación, entendiéndose esta en el concepto del criterio anterior de la vivienda unifamiliar en parcela de gran superficie que aumenta la superficie global contorneada que engloba varias edificaciones precisamente por la distancia entre la edificación y la amplia zona que nos ocupa.

5º) Aquellas parcelas con edificación unifamiliar ya existente, cuya superficie exceda de un parámetro de parcela mínima, en el caso que nos ocupa 1.500 m² por criterio municipal, como criterio general se considera la misma clasificación para la totalidad de la parcela evitando en la misma propiedad distintas clasificaciones, que sean arbitrarias con los derechos y deberes civiles e impositivos.

6º) Posibilitar la separación de parcelas de gran tamaño. Dado que la superficie mínima que se exige es de 1.500 m², está asegurado en ellas al igual que la edificación de la finca matriz tiene accesos y servicios, la segregada con la simultánea urbanización a la edificación además de escasa relevancia, dispondrá de accesos y servicios. Concretando el proyecto de edificación la idoneidad descrita.

7º) Mantener el núcleo compacto y la expansión natural que su crecimiento supone, realizándose en su huecos y bordes, en terrenos colindantes con el área urbana actual.

8º) Considerar urbano todo terreno colindante a otro ya edificado o que tenga acceso desde vía pública, fácil acometida de agua, luz y alcantarillado.

5.-Estado de infraestructuras.

Red de comunicaciones y acceso rodado

Existe una amplia red de viales locales que dan acceso rodado a las parcelas que se delimitan como suelo urbano. Especial significación tienen las carreteras de la parcelaria que precisamente al ejecutarse la concentración parcelaria posibilitaron los accesos de las fincas por lo que el citado hecho posibilitó en su día los accesos rodados, de lo cual hoy ya los efectos urbanísticos nos congratulamos.

Como hemos indicado las arterias principales de la localidad la componen las carreteras autonómicas de la Red Primaria CA-152 Alto de la Escrita-La Matanza y CA-153 El Campo-La Matanza.

Abastecimiento de agua

Existe una espléndida Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.AP.) de reciente construcción con capacidad para caudales de 12 l./seg.

Existe una red general de distribución de agua a lo largo de todo el eje longitudinal del municipio con diámetro 160 y 180 mm. de la que parte los ramales para la totalidad de los barrios excepto Povedal, La Altura y Ahedo.

Toda la delimitación tiene servicio de abastecimiento de agua. Únicamente dada el tamaño de las fincas la real ubicaron de la edificación conlleva obra de ampliación simultánea la edificación desde la toma al lugar exacto.

El suministro y los recursos son suficientes para la delimitación de suelo urbano prevista.

Futuras ampliaciones deben atender no a elementos de la red, sino al recurso de agua propiamente dicho.

Red de saneamiento

Se dispone de una Estación Depuradora de Agua Residual recientemente inaugurada.

Así mismo, se han dispuesto en los últimos 4 años dentro del Plan Integral de Saneamiento de Villaverde, que incluye la totalidad de los barrios excepto Povedal, La Altura y Mollinedo los colectores de los barrios de Palacio, La Iglesia, La Capitana, El Cerrillo y El Noval, además de estar conectados ambos márgenes del río y la canalización general hasta la depuradora.

Este verano inician las obras de la denominada 4ª fase que articula los saneamientos hasta el inicio de las zonas más bajas de la parcelaria.

Comenzándose a desarrollar el proyecto de la 5ª fase que dispondrá el conector general de La Parcelaria de La Matanza al que se conectará el saneamiento de Villanueva.

Como lo que quedaría pendiente de inicio de expediente los saneamientos de Laiseca-El Solar que tiene como año horizonte el inicio del año 2004.

Por todo ello y atendiendo al criterio la finca de la delimitación de suelo de los barrios excepto los citados en el tendrá capacidad de la mayor brevedad de conectar la nueva edificación a la red de colectores simultaneando pequeña obra de conexión ya que se dispone de urbanización básica.

El Saneamiento continuará en las siguientes fases hacia aguas arriba, hacia El Noval y luego a La Matanza, para concluir, completando la red de colectores el saneamiento integral del municipio.

Distribución de energía eléctrica

NÚMERO	NOMBRE	TIPO	TENSIÓN	POTENCIA INSTALADA
310.....	Palacio	Poste	30	25
323.....	El Campo	Poste	30	25
345.....	Valverde	Poste	30	50
324.....	El Joyuelo	Poste	13	10
313.....	La Audiencia	Poste	13	100
356.....	Los Hoyos	Poste	13	25
312.....	Villanueva.....	Poste	13	25
346.....	La Matanza.....	Poste	13	10
319.....	Laiseca.....	Poste	13	60
355.....	La Altura.....	Poste	13	25
354.....	Mollinedo.....	Poste	13	25

Alumbrado Público

Existe alumbrado público en los diferentes núcleos urbanos apoyado sobre los postes de energía eléctrica. Las líneas son aéreas en todo el municipio.

6.-Consolidación por edificación.

Para la aplicación de suelo urbano a través de la consolidación por edificación y la aplicación del artículo 95 «Suelo Urbano» que dice:

«Que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie».

Definimos los núcleos urbanos y su organización así como aquellos que no alcanzan tal grado, con ello se determinan las condiciones de utilización del espacio para que pueda entenderse como edificación existente el conjunto formado por ésta y por los terrenos a ella afectos que forman parte de la misma parcela: jardín, huerto, corral, edificación complementaria.

Para el cómputo de la edificación no se consideran edificaciones dispersas, residenciales o industriales de carácter aislado ni aquellas realizadas con apoyo de las vías de comunicación directamente vinculadas a las mismas, para evitar la proliferación de ese tipo de construcciones contrarias a lo establecido en el artículo 34.1. de la ley de Cantabria.

Los núcleos de Villaverde de Trucíos han tenido un crecimiento espontáneo sobre el territorio con acceso a los viales.

Dentro del municipio aparecen 10 núcleos, si bien el núcleo de los Hoyos lo es a efectos estadísticos.

Al existir zonas y elementos aislados, su inclusión como suelo urbano resulta en algunos casos, aún buscando una delimitación lo más continua posible, discontinua entre ellos. La característica principal es un desarrollo lineal en torno a los viales, salvo en los entornos a las iglesias que surgen unas pequeñas plazas en su fachada principal. No se puede hablar estrictamente de espacios artificiales, como tales (plazas, calles, secuencias...), sino que se trata de espacio natural que enmarca las edificaciones.

A continuación se procede a describir los núcleos:

La altura y el povedal: el primero a una altitud de 290 m. situado a una distancia de 3 Km. de La Matanza, el segundo a una altitud de 340 m. situado a 3,5 Km. de La Matanza. Son dos barrios que componen de un grupo de casas de uso residencial y mixto residual y agropecuario, agrupadas y dependientes de la Capital (La Matanza). Su población supone el 6% del total del municipio.

La tipología de las edificaciones se presenta en hilera, enfrentadas a espacio comunitario y paralelas al vial. El crecimiento experimentado en el lugar, que corresponde a viviendas de reciente construcción, se desarrolla de forma aislada, en parcela de mayor superficie.

Los elementos constructivos que se utilizaban en las edificaciones tradicionales (muros de mampostería de piedra y forjados de madera), están variando y son sustituidos por nuevos materiales y tecnologías más modernas y baratas. Las alturas varían de la misma manera, al ser menor la superficie requerida por las nuevas formas de vida. Esto supone una disminución de tres (PB + 1 +PBC) a dos plantas (PB + PBC).

Mollinedo: A 230 m. de altitud y a 2 Km. de distancia de La Matanza, tiene una población que representa el 1% del total del municipio. Se compone de un grupo de edificaciones destinadas a uso agropecuario y residencial, presidido por la iglesia de San Pedro, delante de la cual existe un espacio de reunión, transformado actualmente en zona residual de vía pública. De las dos edificaciones en ruina, una de ellas es un antiguo molino.

Las edificaciones se disponen de forma aislada por lo que no condicionan la morfología urbana resultante. Su crecimiento es estacionario.

El núcleo queda dividido un afluente del río Agüera, el arroyo del Jornillo, que a su paso por el barrio presenta poco caudal.

Laiseca y el solar: A 160 m. de altitud y a 1 Km. de distancia de La Matanza, tiene una población que representa el 12% del total del municipio. Su desarrollo, en dirección hacia La Matanza, comienza en el barrio del Solar, compuesto por unas edificaciones en hilera dispuestas en torno a un espacio común. El centro de Laiseca se dispone en torno a la red viaria, agrupándose las edificaciones de forma pareada, en su mayor parte. Se distinguen dos áreas divididas por el río Agüera situándose, en el centro, la ermita de San Antonio.

El uso dominante es el residencial y los elementos constructivos utilizados en las nuevas construcciones, evolucionan hacia técnicas más modernas.

El crecimiento urbanístico orienta su demanda en dirección a la Matanza, en torno a los dos viales que discurren paralelos y que conectan los dos núcleos.

La matanza: A 200 m. de altitud, es la capital del municipio y en donde se encuentran los servicios principales, tales como, ayuntamiento, museo, farmacia, banco, zona deportiva, restaurante, hostel... Se trata del núcleo de mayor dimensiones y expansión. Se concentra el 41% del total de la población del municipio.

El crecimiento discurre en torno a los viales, en este caso, carreteras autonómicas, creando una zona dotacional en torno al Ayuntamiento. Las edificaciones que originaron el núcleo en ocasiones se presentan agrupadas,

constituyendo una cortina paralela a la calle. Sin embargo, el crecimiento actual es espontáneo sobre el territorio que podemos llamar natural u orgánico, con edificaciones aisladas construidas sobre parcelas de superficies comprendidas entre 1.000 y 2.500 m². Esto ha sido ocasionado al no existir ni delimitación de suelo urbano ni planeamiento, tramitándose las autorizaciones según el procedimiento establecido en el artículo 44.2. del reglamento de Gestión Urbanística.

La tipología constructiva ha evolucionado hacia técnicas más modernas diseñando las edificaciones con estructura de hormigón armado frente a las estructuras compuestas con muros de carga de piedra y forjados de madera. Igualmente varían las necesidades de volumen, disminuyendo el número de plantas de tres (PB + 1 +PBC) a 2 (PB + PBC).

El uso dominante es el residencial combinado con el sector servicios. Ambos usos son compatibles.

Villanueva: A 200 m. de altitud y 2 Km. de distancia de La Matanza tiene una población que representa el 10% del total del municipio.

En este caso este núcleo se divide en tres barrios, uno de ellos, el más antiguo y originario, se caracteriza por encontrarse la edificación agrupada, y en torno a un espacio común no regular y orientado hacia el este. Los otros dos barrios, tiene la estructura menos definida y se componen de un conjunto de edificaciones aisladas.

Los hoyos: A 370 m. de altitud y a 4 Km. de La Matanza conforma una serie de edificaciones dispersas de carácter aislado y rural, sin relación y que no forman una trama urbana no formando núcleo. De ahí que no se pueda delimitar suelo urbano.

La capitana: A 175 m. de altitud y a 2 Km. de La Matanza tiene una población que representa el 6% del total del municipio. Presenta diversas tipologías de agrupaciones urbanas caracterizándose por una disposición lineal a lo largo de la carretera autonómica, formando a su vez espacios comunes no regulares.

Las edificaciones se encuentran tanto en hilera como aisladas, destacando hacia el sur, las cinco edificaciones iguales realizadas hace años por una fundación para las familias con menor poder adquisitivo.

Este núcleo se desarrolla hasta unirse al núcleo de La Iglesia situado a 170 m. de altitud y a 2 Km. de distancia de La Matanza con las mismas características de configuración anteriormente expuestas pero distinguiendo como elementos característicos la iglesia de Santa María, actualmente con la techumbre caída, y una pequeña plaza de toros compuesta por un muro de cierre circular y acompañado de una arboleda. Tiene una población que representa el 5% del total del municipio.

Palacio: A 165 m. de altitud y a 2 Km. de distancia de La Matanza tiene una población que representa el 15% del total del municipio.

Se distinguen dos barrios, el original caracterizado por edificaciones aisladas que definen un espacio irregular que a su vez es cruce de caminos. Las edificaciones mantienen la misma tipología tradicional del municipio desarrollada con volúmenes compactos, de 3 plantas de altura y muros de carga de mampostería.

Son edificaciones aisladas construidas de reciente construcción, con menos de cinco años, realizadas con estructura de hormigón y con una planta de altura.

El campo: A 210 m. de altitud y a 3 Km. de distancia de La Matanza tiene una población que representa el 1,79% del total del municipio. Se caracteriza por una agrupación de casas que forman un espacio común de forma irregular. La tipología constructiva característica se compone de muros de carga de mampostería con forjados de madera. En la fachada principal, de menor longitud, aparecen balcones corridos en la planta primera y bajo cubierta. Destinadas las edificaciones a un uso mixto: residencial y agropecuario, presenta un crecimiento estacionario.

Los criterios básicos seguidos en la delimitación en relación a la consolidación por edificación son:

Mantener el núcleo compacto y la expansión natural que su crecimiento supone, realizándose en su huecos y bordes, en terrenos colindantes con el área urbana actual...

Considerar urbano todo terreno colindante a otro ya edificado o que tenga acceso desde vía pública, fácil acometida de agua, luz y alcantarillado.

7.-Consideración final.

A través de los expuesto en la presente memoria se propone al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos la delimitación de suelo urbano que se define en los planos que se adjuntan en la presente memoria que recogen los núcleos urbanos del municipio sobre los que se delimita el suelo urbano concretamente:

Plano número 1.-Polígono número 15 El Campo y extensión de La Quintana

Plano número 2.-Polígono número 14 Palacio-Valverde-La Quintana

Plano número 3.-Polígono número 13 La Capitana-La Iglesia

Plano número 4.-Polígono número 11 Villanueva y extensión a (Manzanal, La Revilla)

Plano número 5.-Polígono número 12 Enales-La Matanza

Plano número 6.-Polígono número 5 La Matanza

Plano número 7.-Polígono número 4 Laiseca

Plano número 8.-El Solar

No se incluye en la delimitación las parcelas de Mollinedo, La Altura, Povedal y Ahedo.

Se adjunta en documento aparte Las Ordenanzas de edificación.

Lo que se entrega al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos atendiendo a sus criterios al objeto de su tramitación.

3.-Ordenanza Urbanística Municipal:

1.-Ordenanzas de edificación.

Artículo 62. Ordenanzas urbanísticas.

En aplicación del artículo 62 «Ordenanzas urbanísticas de la Ley de Cantabria 2/2001 », que dice:

«En ausencia de Plan General las Ordenanzas municipales pueden, además completar las normas de aplicación directa previstas en la Ley y, en su caso, desarrollar o reforzar las Normas Urbanísticas Regionales respetando sus contenidos mínimos, que no pueden alterar o reducir».

Se establecen las ordenanzas de edificación que completan las normas de aplicación directa establecidas en la Ley de Cantabria 2/2001 en sus artículos 32-37. Los parámetros descritos a continuación han servido como criterio de consolidación por edificación para calcular el área consolidada al menos en la mitad de su superficie, entendiendo el desarrollo de vivienda unifamiliar de parcela amplia en consonancia con el artículo 95 «Suelo urbano », que dice:

«Que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie».

Estas Ordenanzas son necesarias al no existir Normas Urbanísticas Regionales. También se han tenido en cuenta ciertos aspectos indicados en las Normas Generales de Urbanización para Cantabria.

Parcela

Se ha considerado la parcela mínima a los efectos de segregación la superficie de 1.500 m². Serán indivisibles las parcelas con superficie inferior a la mínima, excepto si se trata de segregación a favor de propietario de finca colindante, siempre que como consecuencia de la división o segregación tanto la finca colindante como la que se divide o segrega no resulte de extensión inferior a 1.500 m². Las parcelas resultantes de la segregación deberán tener acceso rodado desde vía pública. El resto de parcelas del suelo urbano serán edificables las que tengan superficie igual o superior a 250 m².

Separaciones

Distancias que deben respetar las edificaciones a colindante y a eje de vial.

Las separaciones a colindante serán iguales o superiores a cinco metros. Excepcionalmente por motivos topográficos y de interés público podrá reducirse a 3 metros.

Las distancias a vial de la edificación o del cierre será como mínimo:

- Carreteras autonómicas: 8 metros a borde (o según Ley de carreteras).

- Carreteras autonómicas en travesía: Según alineación existentes y 5 metros a borde.

- Calle: 5,5 metros a eje.

Se medirá desde el elemento más saliente de la edificación sin contar los aleros en el caso de que sobresalgan menos de un metro de fachada.

Alturas

Es la distancia desde la rasante natural del terreno, más desfavorable en contacto con la edificación a la cara inferior del último forjado (intersección de la cara superior del forjado de cubierta con el plano exterior de fachada).

Mientras no exista norma urbanística, la altura máxima permitida será de dos plantas o seis metros a alero para el uso residencial. Ampliándose a 3 plantas o siete metros para usos de servicios, hostelería, casas de labranza...

Se incluirán en el cómputo del número de plantas la planta baja, las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquier de las rasantes del terreno en contacto con la edificación, conforme a lo estipulado en el artículo 99.1. del Reglamento de Planeamiento.

Cubierta

Las cubiertas planas tendrán una inclinación comprendida entre 15 y 22 grados, admitirán inclinaciones mayores en tipologías con elementos especiales, balconadas.

La altura de la cumbrera será inferior a tres metros sobre la cara superior del forjado que forma la última planta.

Por encima del plano de cubierta sólo se permitirá la colocación de antenas que sean imprescindibles y chimeneas, quedando expresamente prohibida la construcción de buhardillones.

Edificabilidad

Representa al superficie construida que permite la ordenanza en proporción a la superficie de parcela.

La edificabilidad será de 0,5 m²/m² salvo en aquellas parcelas construidas entre medianeras (en una o en las dos colindancias) que podrán alcanzar la altura de colindante y siempre que no supere las tres plantas, según lo establecido en el artículo 37 de la ley de suelo de Cantabria.

Toda la superficie construida computará a efectos de cumplir la edificabilidad.

Usos

El uso característico es el residencial, de vivienda unifamiliar aislada, siendo compatibles los usos relativos al sector terciario: servicios, que incluye comercio, almacenes-exposición venta, oficinas, hostelería, locales de espectáculos (excepto cines y teatros) locales de reunión y talleres destinados a la realización de artes u oficios.

Se admiten construcciones complementarias de la vivienda.

Normas de aplicación directa

Según la Disposición Transitoria primera, son inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos 4 a 7 de la Ley de Cantabria 2/2001, que regulan las normas de aplicación directa.

2.-Condiciones de urbanización.

Como ya se comentó anteriormente, hasta que un terreno no cuente con los servicios necesarios para ser

considerado solar no podrá ser edificado, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación.

Artículo 101. Solar.

«b) Si no existiere planeamiento o en ausencia de determinación de éste, se precisará que, además de contar con los requisitos generales del párrafo a) del apartado 1 del artículo 95, la vía a la que la parcela dé frente tenga completamente pavimentada la calzada, alumbrado público y encintado de aceras».

Condiciones Generales

Se respetará lo establecido en la Ley de evitación de barreras arquitectónicas.

Vías públicas y calles

Tendrán como mínimo 6 metros. Excepcionalmente por motivos de alineaciones y/o viabilidad técnico-económica se admitirán 5 metros. La calzada tendrá de ancho 5 m. y excepcionalmente 4 m. Los metros restantes públicos servirán de acera bajo la cual se ejecutarán subterráneas las conducciones. El pavimento de las aceras podrá ser de hormigón y realizarse al mismo nivel de la calzada, en los viales municipales. En los caminos de uso limitado, accesos locales..., sin doble carril el ancho mínimo de calzada será de 3 metros.

Servicios

Las conexiones a los servicios se realizarán mediante la dirección y supervisión de técnico competente, colocando las arquetas, conducciones, etc. según lo establecido en la normativa técnica de la edificación.

3.-Régimen jurídico del suelo urbano.

Según establece el artículo 2 de la Ley 6/1998 las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes.

A continuación se detallan tanto los derechos como los deberes que deben cumplir los propietarios para ejercer el derecho a edificar.

Artículo 97. Derechos en el suelo urbano consolidado.

«Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado tendrán derecho a edificar en ellos conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico una vez completada su urbanización y cumplidos los deberes a que se refiere el artículo 98».

Artículo 98. Deberes en el suelo urbano consolidado.

«En suelo urbano consolidado, los propietarios tienen los siguientes deberes:

a) Completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar.

b) Regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento cuando fuere preciso por ser su superficie inferior a la parcela mínima o su forma inadecuada para la edificación.

c) Ceder gratuitamente y libre de cargas al Municipio los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos afectados por las alineaciones establecidas.

d) Edificar los solares en las condiciones y plazos que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico».

4.-Consideración final.

Las presentes Ordenanzas forman parte de la «Delimitación gráfica del Suelo Urbano (T.M. de Villaverde de Trucíos) «que se compone del documento de la Memoria Explicativa, planos y las presentes Ordenanzas que se entregan al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos para su tramitación».

4.-Relación de restantes documentos.
 Plano número 1.-Polígono número 15 El Campo y extensión de La Quintana
 Plano número 2.-Polígono número 14 Palacio-Valverde-La Quintana
 Plano número 3.-Polígono número 13 La Capitana-La Iglesia
 Plano número 4.-Polígono número 11 Villanueva y extensión a (Manzanal, La Revilla)
 Plano número 5.-Polígono número 12 Enales-La Matanza
 Plano número 6.-Polígono número 5 La Matanza
 Plano número 7.-Polígono número 4 Laiseca
 Plano número 8.-El Solar
 Villaverde de Trucíos, 16 de septiembre de 2002.-El alcalde, Pedro M^a Llaguno Artolachipi.
 02/11270

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización de estercolero de vacuno en zona de policía de cauces de arroyo La Miña en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso.

Don Emilio Ceballos García, solicita autorización para construcción de un estercolero de vacuno en zona de policía de cauces de arroyo «La Miña» margen izquierda, en término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, sitas en P^o Sagasta, 28-Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2002.-El comisario de Aguas, Fermín Molina García.
 02/11319

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de autorización para construcción de viviendas unifamiliares y vertido de aguas residuales en el municipio de Guriezo, expediente número E-A-39/04150.

Peticionario: Promotora de Viviendas de Guriezo, SL.
 CIF:B-39422316.

Domicilio petionario: Urbanización El Puente número 30 Bis-39788 El Puente-Guriezo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Barrio Adino.

Término municipal y Provincia: Guriezo (Cantabria).

Breve descripción de la obra y finalidad:

Solicitud de autorización para la construcción de tres viviendas unifamiliares y vertido de aguas residuales en zona de policía de cauces de la margen izquierda de un arroyo innominado, en el barrio Adino, término municipal de Guriezo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Guriezo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte

(Comisaría de Aguas), calle Juan de Herrera número 1-2, 39071-Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 13 de septiembre de 2002.-El secretario general, Alberto López Casanueva.

02/11179

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 118/2002, de 12 de septiembre, por el que se declara la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado «Iglesia Parroquial de Santa Marina», en Udalla, término municipal de Ampuero.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 24 de enero de 2002, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Iglesia Parroquial de Santa Marina", en Udalla, término municipal de Ampuero, declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional mediante Real Decreto 3308/1983, de 2 de noviembre.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 12 de septiembre de 2002, dispongo,

Artículo 1.- Se declara la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado "Iglesia Parroquial de Santa Marina", en Udalla, término municipal de Ampuero, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 12 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
 José Joaquín Martínez Sieso.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
 José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

El entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Santa Marina, en Udalla, término municipal de Ampuero,